
Sentencia impugnada:	Cámara Civil, Comercial, de Trabajo y de Niños, Niñas y Adolescentes del Juzgado de Primera Instancia de Hermanas Mirabal, del 7 de agosto de 2017.
Materia:	Contencioso-Administrativo.
Recurrente:	Ayuntamiento Municipal de Tenares.
Abogada:	Licda. Yusmilka Alisanette Oneill de Polanco.
Recurridos:	José Rafael González Hidalgo y compartes.
Abogado:	Lic. Yohan Manuel López Diloné.

TERCERA SALA.

Rechaza.

Audiencia pública del 31 de octubre de 2018.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento Municipal de Tenares, institución autónoma descentralizada y organizada de conformidad con la Ley núm. 176-07, ubicada en la calle Duarte, esq. Profesor Cruz Porte, de la ciudad y municipio de Tenares, provincia Hermanas Mirabal, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil, Comercial, de Trabajo y de Niños, Niñas y Adolescentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hermanas Mirabal, en sus atribuciones de lo Contencioso Administrativo Municipal, el 7 de agosto de 2017, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 2 de octubre de 2017, suscrito por la Licda. Yusmilka Alisanette Oneill de Polanco, Cédula de Identidad y Electoral núm. 071-0046043-0, abogada del recurrente, Ayuntamiento Municipal de Tenares, mediante el cual propone los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 10 de noviembre de 2017, suscrito por el Licdo. Yohan Manuel López Diloné, Cédula de Identidad y Electoral núm. 055-0029122-3, abogado de los recurridos, los señores José Rafael González Hidalgo, Juan Bautista Martínez, Félix José Cruz Álvarez, Rudy Alberto Rosado, José Antigua Vásquez, Rafael Jáquez Diloné, Georgina Ortiz Javier, Niurka María Acosta Núñez, Danny José Hernández Hidalgo, Rafael Santana, Wilson López Hernández, Francisco Omar Santos, Chary Delsa Batista González, Eddy Rafael Rosario Rodríguez, Elpidio De la Cruz Santos, Iván José Rodríguez Grullón, Caridad Almánzar, Francisco Alberto Justo De Jesús, Niurka Vanessa Cruz, Evelyn Mariluz Javier Aquino, Yosandry Cordero Ramírez, María Ramona Portorreal, Wilson Rafael Camilo Hidalgo, Héctor Manuel Hidalgo, Francisca Javier Almonte, Francisco Antonio Estrella Ceballos, Arismendy Antonio Santana, Anderson Guzmán Henríquez, Josefa Frías García, Francisco Javier Amarante López, Diego Confesor Cordero, Eddy Manuel Salcedo González, Adalberto Hernández Henríquez, Alberto Bienvenido Contreras, Rafael Del Carmen Taveras, Rafael Neftalí Taveras Cruz, Vilmania Mercedes Guzmán, Pedro Antonio Acosta López, Yvelisse Peñaló Taveras, Luis

Jacinto Amadís Batista González, Luis Alberto Vásquez Hernández y Edwin Mayobanex Batista Polanco;

Que en fecha 19 de septiembre de 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones de lo Contencioso Administrativo, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 29 de octubre de 2018 por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Edgar Hernández Mejía, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: **a)** que en fecha 17 de agosto del año 2016, les fue comunicada una suspensión, en el ejercicio de sus funciones, como empleados del Ayuntamiento Municipal de Tenares, a los señores José Rafael González Hidalgo, Juan Bautista Martínez, Félix José Cruz Álvarez, Rudy Alberto Rosado, José Antigua Vásquez, Rafael Jáquez Diloné, Georgina Ortiz Javier, Niurka María Acosta Núñez, Danny José Hernández Hidalgo, Rafael Santana, Wilson López Hernández, Francisco Omar Santos, Chary Delsa Batista González, Eddy Rafael Rosario Rodríguez, Elpidio De la Cruz Santos, Iván José Rodríguez Grullón, Caridad Almánzar, Francisco Alberto Justo De Jesús, Niurka Vanessa Cruz, Evelyn Mariluz Javier Aquino, Yosandry Cordero Ramírez, María Ramona Portorreal, Wilson Rafael Camilo Hidalgo, Héctor Manuel Hidalgo, Francisca Javier Almonte, Francisco Antonio Estrella Ceballos, Arismendy Antonio Santana, Anderson Guzmán Henríquez, Josefa Frías García, Francisco Javier Amarante López, Diego Confesor Cordero, Eddy Manuel Salcedo González, Adalberto Hernández Henríquez, Alberto Bienvenido Contreras, Rafael Del Carmen Taveras, Rafael Neftalí Taveras Cruz, Vilmania Mercedes Guzmán, Pedro Antonio Acosta López, Yvelisse Peñaló Taveras, Luis Jacinto Amadís Batista González, Luis Alberto Vásquez Hernández y Edwin Mayobanex Batista Polanco; **b)** que no conforme con su desvinculación dichos trabajadores, recurrieron administrativamente, por ante la Cámara Civil, Comercial, de Trabajo y de Niños, Niñas y Adolescentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hermanas Mirabal, dictando esta el 7 de agosto de 2017, la sentencia, hoy impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Declara buena y válida, en cuanto a la forma, la demanda incoada por la parte demandante, los señores José Rafael González Hidalgo, Juan Bautista Martínez, Félix José Cruz Álvarez, Rudy Alberto Rosado, José Antigua Vásquez, Rafael Jáquez Diloné, Georgina Ortiz Javier, Niurka María Acosta Núñez, Danny José Hernández Hidalgo, Rafael Santana, Wilson López Hernández, Francisco Omar Santos, Chary Delsa Batista González, Eddy Rafael Rosario Rodríguez, Elpidio De la Cruz Santos, Iván José Rodríguez Grullón, Caridad Almánzar, Francisco Alberto Justo De Jesús, Niurka Vanessa Cruz, Evelyn Mariluz Javier Aquino, Yosandry Cordero Ramírez, María Ramona Portorreal, Wilson Rafael Camilo Hidalgo, Héctor Manuel Hidalgo, Francisca Javier Almonte, Francisco Antonio Estrella Ceballos, Arismendi Antonio Santana, Adenson Guzmán Henríquez, Josefa Frías García, Francisco Javier Amarante López, Diego Confesor Cordero, Eddy Manuel Salcedo González, Adalberto Hernández Henríquez, Alberto Bienvenido Contreras, Rafael Del Carmen Taveras, Rafael Neftalí Taveras Cruz, Vilmania Mercedes Guzmán, Pedro Antonio Acosta López, Yvelisse Peñaló Taveras, Luis Jacinto Amadís Batista González, Luis Alberto Vásquez Hernández, Edwin Mayobanex Batista Polanco, Heroína Altagracia Paulino de Sosa y Mariela Marmolejos Díaz, en contra de la parte demandada Ayuntamiento del Municipio de Tenares, por haber sido interpuesta de conformidad con lo indicado en la ley que rige la materia; **Segundo:** En cuanto al fondo, acoge dicha demanda, y en consecuencia, condena al Ayuntamiento del Municipio de Tenares, al pago de los valores siguiente: 1. José Rafael González Hidalgo: a) monto de vacaciones: Dieciséis Mil Seiscientos Doce Pesos con Ocho Centavos (RD\$16,612.08); b) monto de indemnización: Ciento Ocho Mil Pesos (RD\$108,000.00); c) monto salario de Navidad: Doce Mil Pesos (RD\$12,000.00); 2. Juan Bautista Martínez: a) monto de vacaciones: Dos Mil Setecientos Sesenta y Nueve Pesos con Ocho Centavos (RD\$2,769.08); b) monto de indemnización: Dieciocho Mil Pesos (RD\$18,000.00); c) monto salario de Navidad: Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00); 3. Félix José Cruz Álvarez: a) monto de vacaciones: Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Tres Pesos con Veinte Centavos (RD\$4,153.20); b) monto de

indemnización: Veintisiete Mil Pesos (RD\$27,000.00); c) monto salario de Navidad: Tres Mil Pesos (RD\$3,000.00); 4. Rudy Alberto Rosario: a) monto de vacaciones: Dos Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos con Ocho Centavos (RD\$2,768.08); b) monto de indemnización: Dieciocho Mil Pesos (RD\$18,000.00); c) monto salario de Navidad: Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00); 5. José Antigua Vásquez: a) monto de vacaciones: Cuatro Mil Seiscientos Catorce Pesos con Sesenta y Siete Centavos (RD\$4,614.67); b) monto de indemnización: Treinta Mil Pesos (RD\$30,000.00); c) monto salario de Navidad: Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos con Treinta y Tres Centavos (RD\$3,333.33); 6. Rafael Jaquez Dilone: a) monto de vacaciones: Cinco Mil Quinientos Treinta y Siete Pesos con Sesenta Centavos (RD\$5,537.60); b) monto de indemnización: Treinta Seis Mil Pesos (RD\$36,000.00); c) monto salario de Navidad: Cuatro Mil Pesos (RD\$12,000.00); 7. Georgina Ortiz Javier: a) monto de vacaciones: Dos Mil Setenta y Seis Pesos con Seis Centavos (RD\$2,076.06); b) monto de indemnización: Dieciocho Mil Pesos (RD\$18,000.00); c) monto salario de Navidad: Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00); 8. Niurka María Acosta Núñez: a) monto de vacaciones: Doce Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Pesos con Sesenta y Dos Centavos (RD\$12,459.62); b) monto de indemnización: Ochenta y Un Mil Pesos (RD\$81,000.00); c) monto salario de Navidad: Nueve Mil Pesos (RD\$9,000.00); 9. Danny José Hernández Hidalgo: a) monto de vacaciones: Dieciocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Pesos con Sesenta y Nueve Centavos (RD\$18,458.69); b) monto de indemnización: Ciento Veinte Mil Pesos (RD\$120,000.00); c) monto salario de Navidad: Trece Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos con Treinta y Tres Centavos (RD\$13,333.33); 10. Rafael Santana: a) monto de vacaciones: Siete Mil Trescientos Ochenta y Tres Pesos con Cuarenta y Siete Centavos (RD\$7,383.47); b) monto de indemnización: Cuarenta y Ocho Mil Pesos (RD\$48,000.00); c) monto salario de Navidad: Cinco Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos con Treinta y Tres Centavos (RD\$5,333.33); 11. Wilson López Hernández: a) monto de vacaciones: Cinco Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos (RD\$5,999.00); b) monto de indemnización: Treinta y Nueve Mil Pesos (RD\$39,000.00); c) monto salario de Navidad: Cuatro Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos con Treinta y Tres Centavos (RD\$4,333.33); 12. Francisco Omar Santos: a) monto de vacaciones: Siete Mil Trescientos Ochenta y Tres Pesos con Cuarenta y Siete Centavos (RD\$7,383.47); b) monto de indemnización: Cuarenta y Ocho Mil Pesos (RD\$48,000.00); c) monto salario de Navidad: Cinco Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos con Treinta y Tres Centavos (RD\$5,333.33); 13. Clary Delsa Batista González: a) monto de vacaciones: Diecinueve Mil Doscientos Ochenta y Nueve Pesos con Treinta y Cuatro Centavos (RD\$19,289.34); b) monto de indemnización: Ciento Veinticinco Mil Cuatrocientos Pesos (RD\$125,400.00); c) monto salario de Navidad: Trece Mil Novecientos Treinta y Tres Pesos con Treinta y Tres Centavos (RD\$13,933.33); 14. Eddy Rafael Rosario Rodríguez: a) monto de vacaciones: Quince Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos con Ochenta Centavos (RD\$15,689.80); b) monto de indemnización: Ciento Dos Mil Pesos (RD\$102,000.00); c) monto salario de Navidad: Once Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos con Treinta y Tres Centavos (RD\$11,333.33); 15. Elpidio De la Cruz Santos: a) monto de vacaciones: Cuatro Mil Seiscientos Catorce Pesos con Sesenta y Siete Centavos (RD\$4,614.67); b) monto de indemnización: Treinta Mil Pesos (RD\$30,000.00); c) monto salario de Navidad: Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos con Treinta y Tres Centavos (RD\$3,333.33); 16. Iván José Rodríguez Grullón: a) monto de vacaciones: Once Mil Setenta y Cinco Pesos con Veintiún Centavos (RD\$11,075.21); b) monto de indemnización: Setenta y Dos Mil Pesos (RD\$72,000.00); c) monto salario de Navidad: Ocho Mil Pesos (RD\$8,000.00); 17. Caridad Almánzar: a) monto de vacaciones: Seis Mil Cuatrocientos Sesenta Pesos con Cincuenta y Cuatro Centavos (RD\$6,460.54); b) monto de indemnización: Cuarenta y Dos Mil Pesos (RD\$42,000.00); c) monto salario de Navidad: Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con Sesenta y Seis Centavos (RD\$4,666.66); 18. Francisco Alberto Justo De Jesús: a) monto de vacaciones: Seis Mil Cuatrocientos Sesenta Pesos con Cincuenta y Cuatro Centavos (RD\$6,460.54); b) monto de indemnización: Cuarenta y Dos Mil Pesos (RD\$42,000.00); c) monto salario de Navidad: Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con Sesenta y Seis Centavos (RD\$4,666.66); 19. Niurka Vanesa Cruz: a) monto de vacaciones: Cinco Mil Quinientos Treinta y Siete Pesos con Sesenta Centavos (RD\$5,537.60); b) monto de indemnización: Treinta y Seis Mil Pesos (RD\$36,000.00); c) monto salario de Navidad: Cuatro Mil Pesos (RD\$4,000.00); 20. Evelyn Mariluz Javier Aquino: a) monto de vacaciones: Ocho Mil Trescientos Seis Pesos con Cuarenta y Un Centavos (RD\$8,306.41); b) monto de indemnización: Cincuenta y Cuatro Mil Pesos (RD\$54,000.00); c) monto salario de Navidad: Seis Mil Pesos (RD\$6,000.00); 21. Yosandry Cordero Ramírez: a) monto de vacaciones: Cinco Mil Quinientos Treinta y Siete Pesos con Sesenta Centavos (RD\$37,537.60); b) monto de indemnización: Treinta y Seis Mil Pesos (RD\$36,000.00); c) monto salario de Navidad: Cuatro Mil Pesos (RD\$4,000.00); 22. María

Ramona Portorreal: a) monto de vacaciones: Dos Mil Setenta y Seis Pesos con Sesenta Centavos (RD\$2,076.60); b) monto de indemnización: Dieciocho Mil Pesos (RD\$18,000.00); c) monto salario de Navidad: Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00); 23. Wilson Rafael Camilo Hidalgo: a) monto de vacaciones: Cuatro Mil Seiscientos Catorce Pesos con Sesenta y Seis Centavos (RD\$4,614.66); b) monto de indemnización: Treinta Mil Pesos (RD\$30,000.00); c) monto salario de Navidad: Tres Mil Trescientos Treinta Pesos con Treinta y Tres Centavos (RD\$3,333.33); 24. Héctor Manuel Hidalgo García: a) monto de vacaciones: Dos Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos con Ochenta Centavos (RD\$2,768.80); b) monto de indemnización: Dieciocho Mil Pesos (RD\$18,000.00); c) monto salario de Navidad: Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00); 25. Francisca Javier Almonte: a) monto de vacaciones: Dos Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos con Cincuenta y Tres Centavos (RD\$2,999.53); b) monto de indemnización: Diecinueve Mil Quinientos Pesos (RD\$19,500.00); c) monto salario de Navidad: Dos Mil Cientos Sesenta y Seis Pesos con Sesenta y Seis Centavos (RD\$2,166.66); 26. Francisco Antonio Estrella Ceballos: a) monto de vacaciones: Dos Mil Doscientos Quince Pesos (RD\$2,215.00); b) monto de indemnización: Catorce Mil Cuatrocientos Pesos (RD\$14,400.00); c) monto salario de Navidad: Mil Seiscientos Pesos (RD\$1,600.00); 27. Arismendi Antonio Santana: a) monto de vacaciones: Cinco Mil Quinientos Treinta y Siete Pesos con Sesenta Centavos (RD\$5,537.60); b) monto de indemnización: Treinta y Seis Mil Pesos (RD\$36,000.00); c) monto salario de Navidad: Cuatro Mil Pesos (RD\$4,000.00); 28. Francisco Javier Amarante López: a) monto de vacaciones: Siete Mil Trescientos Ochenta y Tres Pesos con Cuarenta y Siete Centavos (RD\$7,383.47); b) monto de indemnización: Cuarenta y Ocho Mil Pesos (RD\$48,000.00); c) monto salario de Navidad: Cinco Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos con Treinta y Tres Centavos (RD\$5,333.33); 29. Josefa Frías García: a) monto de vacaciones: Mil Trescientos Ochenta y Cuatro Pesos con Cuarenta Centavos (RD\$1,384.40); b) monto de indemnización: Doce Mil Pesos (RD\$12,000.00); c) monto salario de Navidad: Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos con Treinta y Tres Centavos (RD\$1,333.33); 30. Adenson Guzmán Henríquez: a) monto de vacaciones: Cuatro Mil Seiscientos Catorce Pesos con Sesenta y Siete Centavos (RD\$4,614.67); b) monto de indemnización: Treinta Mil Pesos (RD\$30,000.00); c) monto salario de Navidad: Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos con Treinta y Tres Centavos (RD\$3,333.33); 31. Diego Confesor Cordero: a) monto de vacaciones: Cinco Mil Quinientos Treinta y Siete Pesos con Sesenta Centavos (RD\$5,537.60); b) monto de indemnización: Treinta y Seis Mil Pesos (RD\$36,000.00); c) monto salario de Navidad: Cuatro Mil Pesos (RD\$4,000.00); 32. Eddy Manuel Salcedo González: a) monto de vacaciones: Cinco Mil Quinientos Treinta y Siete Pesos con Cincuenta y Cinco Centavos (RD\$5,537.55); b) monto de indemnización: Cuarenta y Ocho Mil Pesos (RD\$48,000.00); c) monto salario de Navidad: Cinco Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos con Treinta y Tres Centavos (RD\$5,333.33); 33. Adalberto Hernández Henríquez: a) monto de vacaciones: Dos Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos con Ochenta Centavos (RD\$2,768.80); b) monto de indemnización: Veinticuatro Mil Pesos (RD\$24,000.00); c) monto salario de Navidad: Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con Sesenta y Seis Centavos (RD\$2,666.66); 34. Alberto Bienvenido Contreras: a) monto de vacaciones: Dos Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos con Ochenta Centavos (RD\$2,768.80); b) monto de indemnización: Dieciocho Mil Pesos (RD\$18,000.00); c) monto salario de Navidad: Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00); 35. Rafael Del Carmen Taveras: a) monto de vacaciones: Nueve Mil Doscientos Veintinueve Pesos con Treinta y Cuatro Centavos (RD\$9,229.34); b) monto de indemnización: Sesenta Mil Pesos (RD\$60,000.00); c) monto salario de Navidad: Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con Sesenta y Seis Centavos (RD\$6,666.66); 36. Rafael Neftalí Taveras Cruz: a) monto de vacaciones: Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con Sesenta y Seis Centavos (RD\$1,666.66); 37. Vilmania Mercedes Guzmán: a) monto de vacaciones: Dos Mil Trescientos Siete Pesos con Treinta y Tres Centavos (RD\$2,307.33); b) monto de indemnización: Quince Mil Pesos (RD\$15,000.00); c) monto salario de Navidad: Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con Sesenta y Seis Centavos (RD\$1,666.66); 38. Pedro Antonio Acosta López: a) monto de vacaciones: Mil Cuatrocientos Doce Pesos (RD\$1,412.00); b) monto de indemnización: Doce Mil Doscientos Cuarenta Pesos (RD\$12,240.00); c) monto salario de Navidad: Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con Sesenta y Seis Centavos (RD\$1,666.66); 39. Ivelise Peñaló Taveras: a) monto de vacaciones: Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Pesos con Ochenta Centavos (RD\$1,845.80); b) monto de indemnización: Doce Mil Pesos (RD\$12,000.00); c) monto salario de Navidad: Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos con Treinta y Tres Centavos (RD\$1,333.33); 40. Luis Jacinto Amadis Batista González: a) monto de vacaciones: Ocho Mil Trescientos Seis Pesos con Cuarenta y Un Centavos (RD\$8,306.41); b) monto de indemnización: Cincuenta y Cuatro Mil Pesos (RD\$54,000.00); c) monto salario de Navidad: Seis Mil Pesos

(RD\$6,000.00); 41. Edwin Mayobanex Batista Polanco: a) monto de vacaciones: Cuatro Mil Seiscientos Catorce Pesos con Sesenta y Siete Centavos (RD\$4,614.66); b) monto de indemnización: Treinta Mil Pesos (RD\$30,000.00); c) monto salario de Navidad: Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos con Treinta y Tres Centavos (RD\$3,333.33); 42. Luis Alberto Vásquez Hernández: a) monto de vacaciones: Siete Mil Trescientos Ochenta y Tres Pesos con Cuarenta y Siete Centavos (RD\$7,383.47); b) monto de indemnización: Cuarenta y Ocho Mil Pesos (RD\$48,000.00); c) monto salario de Navidad: Cinco Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos con Treinta y Tres Centavos (RD\$5,333.33); 43. Heroína Altagracia Paulino de Sosa: a) monto de vacaciones: Dos Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos con Ochenta Centavos (RD\$2,768.80); b) monto de indemnización: Dieciocho Mil Pesos (RD\$18,000.00); c) monto salario de Navidad: Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00); 44.- Mariela Marmolejos Díaz: a) monto de vacaciones: Nueve Mil Doscientos Veintinueve Pesos con Treinta y Cuatro Centavos (RD\$9,229.34); b) monto de indemnización: Sesenta Mil Pesos (RD\$60,000.00); c) monto salario de Navidad: Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con Sesenta y Seis Centavos (RD\$6,666.66); **Tercero:** Se rechaza la demanda en daños y perjuicios presentada por los demandantes, por los motivos expuestos en la presente decisión; **Cuarto:** Se excluye del presente proceso a la señora Andreina Español, por los motivos expresados en el cuerpo de la presente decisión; **Quinto:** Se compensan las costas procesales por ser materia contenciosa administrativa”;

Considerando, que la parte recurrente propone en su memorial de casación, los siguientes medios: **Primer Medio:** Violación al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, establecidos en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República Dominicana; **Segundo Medio:** Falta de motivación;

Considerando, que en el desarrollo de sus dos medios de casación los cuales se reúnen, para su examen, por su estrecha vinculación, la parte recurrente alega en síntesis: “que el Tribunal a-quo, al decidir sobre la demanda en pago de vacaciones e indemnización y daños y perjuicio por cese injustificado interpuesta por los hoy recurridos, se limitó a ponderar los alegatos expresados por estos, sin valorar las pruebas aportadas por el Ayuntamiento de Tenares, el cual en su escrito de defensa expresó que en las pruebas que procedería a depositar establecía cuáles eran las verdaderas fechas de entrada y vigencia de 12 empleados que en sus planteamientos habían señalado un tiempo mayor, punto que el Tribunal a-quo inobservó, arrojando esto una condena mayor, que en ese sentido, no fueron valorados los presupuestos procesales aportados por la defensa del ayuntamiento y que forman parte del debido proceso de ley, puesto que fueron depositados, de manera oportuna, pudiendo los mismos cambiar de manera significativa el resultado del proceso, que además el Tribunal a-quo no estableció cuál fue el salario base utilizado para calcular las prestaciones de cada trabajador, porque las mismas difieren de las pretendidas por estos en su demanda”;

Considerando, que analizada la sentencia impugnada y la documentación a la que ella infiere, esta alzada ha podido determinar: “que el Tribunal a-quo tuvo a la vista los documentos que le fueron depositados por ambas partes en causa, los que le permitieron determinar el tiempo laborado por cada uno de los trabajadores demandantes y el salario devengado por estos; que los documentos depositados por el recurrente, consistentes en las fichas de empleados impresas del Sistema Informático Municipal, fueron uno de los elementos probatorios en que se fundamentó el tribunal, para tomar su decisión, pues los mismos hacen referencia al tiempo laborado por los trabajadores en dicha institución, lo que le permitió al Juez a-quo, como se observa en la sentencia impugnada, calcular la proporción a la que hace referencia el artículo 60 de la Ley núm. 41-08”, el cual establece: “Artículo 60.- Los empleados de estatuto simplificado contratados con más de un (1) año de servicio en cualesquiera de los órganos y entidades de la administración pública, en los casos de cese injustificado tendrán derecho a una indemnización equivalente al sueldo de un (1) mes por cada año de trabajo o fracción superior a seis (6) meses, sin que el monto de la indemnización pueda exceder los salarios de dieciocho (18) meses de labores. Dicha indemnización será pagada con cargo al presupuesto del órgano o entidad respectiva. El cálculo de la indemnización se realizará con base al monto nominal del último sueldo”; que al proceder de esta forma el Juez a-quo no incurrió en el vicio alegado por la recurrente, razón por la cual dicho aspecto del medio examinado debe ser desestimado;

Considerando, que en cuanto al segundo aspecto de los medios analizados referente a la no indicación del salario, en la sentencia impugnada, este tribunal entiende que dicha omisión resulta irrelevante, toda vez que el

monto del mismo no resultaba ser un punto controvertido entre las partes ni desconocido por el empleador; que se observa en la documentación anexa al expediente que dichos montos le fueron proporcionados al Juez a-quo, a través de la demanda incoada por los recurridos, en la que el hoy recurrente tuvo la oportunidad de hacer los reparos que entendiera de lugar, lo que no hizo, que si el Ayuntamiento de Tenares, entendía que el salario señalado por los entonces intimantes no era el correspondiente, estaba en la obligación de aportarle al tribunal la prueba en contrario, sobre todo cuando se trata de un argumento, cuyo documento es producido por el empleador, esto así, en virtud de lo que establece el artículo 1315 del Código Civil, supletorio en la materia;

Considerando, que por tales razones, a juicio de esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, la decisión impugnada contiene motivos suficientes y pertinentes que la justifican, lo que permite a esta Corte de Casación determinar que la misma no adolece de los vicios denunciados por la parte recurrente en sus medios propuestos, razón por la cual dichos medios deben ser desestimados y con estos el presente recurso;

Considerando, que en materia administrativa no ha lugar a la condenación en costas, de acuerdo a lo previsto por el artículo 60, párrafo V de la Ley núm. 1494, aun vigente, en este aspecto, lo que aplica en el presente caso.

Por tales motivos; **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento Municipal de Tenares, contra la sentencia de fecha 7 de agosto del año 2017, dictada por la Cámara Civil, Comercial, de Trabajo y de Niños, Niñas y Adolescentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hermanas Mirabal, en sus atribuciones de lo Contencioso Administrativo Municipal, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara que en esta materia no ha lugar a condenación en costas;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 31 de octubre de 2018, años 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.